



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL



Ayacucho, 15 de diciembre de 2020

Registro SISGEDO	
DOC	02539991
EXP	02073874

OFICIO MÚLTIPLE N° 00506-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

Señores (as/itas):

Dr. EDWIN HUARANCCA ROJAS

Director General (e)

IESPP "Nuestra Señora de Lourdes"

Mg. WALTER MARIANO ARCE VILLAR

Director General (e)

IESPP "José Salvador Cavero Ovalle"

Mg. FORTUNATO CORPUS HINOSTROZA CONTRERAS

Director General (e)

IESPP "Benigno Ayala Esquivel"

Prof. JORGE LUIS PUMAYAURI ILIZARBE

Director General (e)

IESPP "Puquio"

Mg. JOSÉ EDMUNDO SÁNCHEZ ASPILCUETA

Director General (e)

IESPP "Filiberto García Cuéllar"

Mg. MAGDALITA VÁSQUEZ URIARTE

Directora General (e)

IESTP "Los Morochucos"

Ing. RAÚL PRUDENCIO CARHUAZ TORRES

Director General (e)

IESTP "Manuel Antonio Hierro Pozo"

Dr. IVÁN LIEV ARENAS TERREL

Director General (e)

IESTP "Víctor Álvarez Huapaya"

Ing. ESAÚ VILLANTOY PALOMINO

Director General (e)

IESTP "Huanta"

Lic. TEODOLO LLANTOY HUAMÁN

Director General (e)

IESTP "Federico Gonzales Cabezudo"

Ing. VIRGILIO CONCEPCIÓN MEJÍA COLLAHUA

Director General (e)

IESTP "Aucará"

Ing. REYNERIO MANUEL BERROCAL VALENCIA

Director General (e)

IESTP "Chipao"

Presente.

Eco. BELISARIO ELISEO PAUCARHUANCA CALDERÓN

Director General (e)

IESTP "Virgen del Rosario"

Mg. OCTAVIO ALEGRÍA LEÓN

Director General (e)

IESTP "José María Arguedas"

Lic. SUNILDA AUSBERTA CAUTI VENEGAS

Directora General (e)

IESTP "César Augusto Guardia Mayorga"

Prof. JACINTO HÉCTOR ÁLVAREZ FRANCO

Director General (e)

IESTP "Páucar del Sarasara"

Ing. EDWIN BELLIDO JORGE

Director General (e)

IESTP "Santo Domingo de Guzmán"

Ing. ROMALDO MOLINA ESCALANTE

Director General (e)

IESTP "Hatun Soras"

Mg. EMILIANA MEZA VICENTE

Directora General (e)

IESTP "Perú-Corea del Sur"

Prof. MARLENE ELIZABETH ARENAS CLAROS

Directora General (e)

IESTP "San Juan"

Prof. VÍCTOR ROLANDO NAVARRETE ESTRADA

Director General (e)

IESTP "San Miguel"

Mg. MARCELINO EFRAÍN TAPE CARBAJAL

Director General (e)

ESFAP "Felipe Guaman Poma de Ayala"

Lic. TULIO SOTO ALVARADO

Director General

ESFAP "Condorcunca"

ASUNTO : Establece disposiciones sobre la renovación de contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

REF. : Ley N° 31084





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL



OFICIO MÚLTIPLE N° 00506-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA N° 2

Me dirijo a ustedes con el fin de saludarles y comunicarles que conforme lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 31084 -Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, respecto a las **MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL:**

"8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento salvo en los supuestos siguientes:

(...)

d) El ascenso o promoción del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

La contratación, el nombramiento y la suplencia temporal del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 se sujetan a lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público. (...). (El subrayado es nuestro).

Sobre el particular, la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al amparo de lo establecido en el en el inc. e) del Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM modificado por los Decretos Supremos N°s 014-2010-PCM y 117-2012-PCM, se ha pronunciado sobre el asunto de la referencia a través de los Informes Técnicos N°s 001473-2020-SERVIR-GPGSC del 29 de septiembre de 2020, 001499-2020-SERVIR-GPGSC del 30 de septiembre de 2020, 001549-2020-SERVIR-GPGSC del 19 de octubre de 2020, 001619-2020-SERVIR-GPGSC, entre otros.

Conforme las conclusiones de los referidos informes se tienen que:

1. A partir del 24 de enero de 2020, día siguiente de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 016-2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.
2. El Decreto de Urgencia N° 016-2020, no impide la **RENOVACIÓN** de los contratos por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, ya se encontraban vigentes.

La renovación deberá realizarse a través de adendas que modifiquen el plazo del contrato primigenio, según las necesidades institucionales de la Entidad; asimismo, se debe precisar que entre el término





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL



OFICIO MÚLTIPLE N° 00506-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA N° 3

del contrato y su ampliación no debe existir días de interrupción; caso lo contrario (de existir al menos un día de interrupción) estaríamos frente a dos relaciones contractuales diferentes.

3. En el supuesto de que los servidores al 23 de enero de 2020 hayan cumplido un año ininterrumpido de contrato, les alcanza la protección de la Ley N° 24041; por lo que, las Entidades deben renovar automáticamente dichos contratos cada año.
4. Al haberse derogado la Ley N° 24041 por efectos del Decreto de Urgencia N° 016-2020, a partir del 24 de enero de 2020, ningún servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, puede ampararse en dicha ley derogada, salvo el supuesto anteriormente indicado.
5. Los servidores contratados hasta antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y que no contaban con un (01) año ininterrumpido de servicio y que a la fecha continúan laborando, no les alcanza la protección de la Ley N° 24041; siendo potestad de la Entidad decidir si renueva su contrato, en función de la necesidad institucional y si cuenta con el presupuesto para asumir el pago de las obligaciones derivadas del vínculo laboral.
6. De acuerdo con el Decreto Supremo N° 015-2020-ED, tanto la Dirección de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo.
7. De ahí que, la autoridad responsable para autorizar la renovación de los contratos del personal que presta servicios en las instituciones educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, será aquella que cuenta con la competencia para administrar la gestión de recursos humanos establecida en sus respectivos instrumentos de gestión (Reglamento de Organización de Funciones, Manual de Operaciones, entre otros).
8. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4° del Decreto de Urgencia N° 016-2020, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Por lo que, para realizar las contrataciones bajo el régimen CAS, las entidades deberán observar los supuestos establecidos en el numeral 5.1.5 y las fechas previstas en el numeral 5.1.2 del "Lineamiento para la planificación de las necesidades de personal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE.

9. Conforme lo indicado en el numeral 3.4 del Informe Técnico N° 1992-2019-SERVIR/GPGSC del 19 de diciembre de 2019, "Los pronunciamientos emitidos por SERVIR a través de los informes técnicos expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas, por lo que lo señalado en estos debe ser considerado en las actuaciones de los operadores del referido sistema al interior de las entidades".





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL



OFICIO MÚLTIPLE N° 00506-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA N° 4

En tal sentido, el Área de Personal como parte del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos debe dar cumplimiento a las opiniones vertidas por el Ente Rector; razón por la cual vuestros Despachos deberán cumplir con lo siguiente:

a) **PARA EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24041**

Deberán remitir las propuestas de renovación de contrato hasta el 18 de diciembre de 2020, para lo cual adjuntarán la respectiva resolución de contrato aprobado antes del 24 de enero de 2020.

b) **PARA EL PERSONAL QUE NO SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24041**

Deberán remitir las propuestas de renovación de contrato hasta el 22 de diciembre de 2020, para lo cual adjuntarán la respectiva resolución de contrato aprobado antes del 24 de enero de 2020 y el informe de desempeño favorable suscrito por el trabajador, el Jefe de la Unidad Administrativa y el Director General del IESTP/IESPP/EESPP/ESFAP.

c) **PARA LAS PLAZAS VACANTES NO COBERTURADAS EN EL AÑO 2020 Y/O PLAZAS VACANTES GENERADAS EN EL AÑO 2020**

Deberán remitir como máximo hasta el 21 de diciembre de 2020, el formato de perfil del puesto –que se adjunta al presente, debidamente completado y suscrito por el Director General del IESTP/IESPP/EESPP/ESFAP.

De otro lado se precisa que, el incumplimiento del envío de la documentación indicada en los literales a) y b) en las fechas señaladas, significará que no se puedan emitir las adendas correspondientes, siendo de entera responsabilidad de vuestros despachos asumir las consecuencias posteriores que se generen; asimismo, el incumplimiento del envío de la documentación señalada en el literal c) en la fecha señalada significará que no pueda iniciarse el trámite de la modificación presupuestal de la Genérica del Gasto 2.1 a la Genérica del Gasto 2.3 y el correspondiente inicio de la convocatoria conforme el Decreto Legislativo N° 1057.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN
ÁREA DE PERSONAL DE EDUCACIÓN
Mg. Gualberto Polonio Gutiérrez
DIRECTOR

GPG/RRQA/JMRR
15.12.2020

252-2020 MUL IES-ESFA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE CONTRATOS DLEG 276.DOCX





FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

Órgano	_____
Unidad Orgánica	_____
Puesto Estructural	_____
Nombre del puesto:	_____
Dependencia jerárquica lineal:	_____
Dependencia funcional:	_____
Puestos a su cargo:	_____

MISIÓN DEL PUESTO

--

FUNCIONES DEL PUESTO

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

COORDINACIONES PRINCIPALES

Coordinaciones Internas:

Coordinaciones Externas:



FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO

FORMACIÓN ACADÉMICA

A) Nivel Educativo <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td></td> <td style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;">Incompleta</td> <td style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;">Completa</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Primaria</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Secundaria</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Técnica Básica (1 ó 2 años)</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Técnica Superior</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Universitaria</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		Incompleta	Completa	<input type="checkbox"/> Primaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Secundaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Técnica Básica (1 ó 2 años)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Técnica Superior	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Universitaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	B) Grado(s)/situación académica y carrera/especialidad requeridos para el puesto <input type="checkbox"/> Egresado(a) <input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> Título/ Licenciatura <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; min-height: 30px;"> CIENCIAS CONTABLES O ADMINISTRATIVAS </div> <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Egresado <input type="checkbox"/> Grado <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; min-height: 30px;"></div> <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/> Egresado <input type="checkbox"/> Grado <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; min-height: 30px;"></div>	C) ¿Se requiere Colegiatura? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> D) ¿Habilitación profesional? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Incompleta	Completa																		
<input type="checkbox"/> Primaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																		
<input type="checkbox"/> Secundaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																		
<input type="checkbox"/> Técnica Básica (1 ó 2 años)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																		
<input type="checkbox"/> Técnica Superior	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																		
<input type="checkbox"/> Universitaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																		

CONOCIMIENTOS

A) Conocimientos Técnicos principales requeridos para el puesto:
Nota: No requiere documentación sustentatoria, su validación deberá realizarse en la entrevista personal.

B) Cursos y Programas de especialización requeridos y sustentados con documentos:
Nota: Cada curso deben tener no menos de 12 horas de capacitación y los programas de especialización no menos de 90 horas.

C) Conocimientos de Ofimática e Idiomas/Dialectos

OFIMÁTICA	Nivel de dominio			
	No aplica	Básico	Intermedio	Avanzado
Procesador de textos				
Hojas de cálculo				
Programa de presentaciones				
Otros (Especificar)				
Otros (Especificar)				
Otros (Especificar)				

IDIOMAS / DIALECTO	Nivel de dominio			
	No aplica	Básico	Intermedio	Avanzado
Inglés				
Quechua				
Otros (Especificar) _____				
Otros (Especificar) _____				
Observaciones				



FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO

EXPERIENCIA

Experiencia general

Indique el tiempo total de experiencia laboral; ya sea en el sector público o privado.

Experiencia específica

A. Indique el tiempo de **experiencia requerida para el puesto** en la función o la materia:

B. En base a la experiencia requerida para el puesto (**parte A**), señale el tiempo requerido en el **sector público**:

C. Marque el **nivel mínimo de puesto** que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado:

Practicante profesional Auxiliar o Asistente Analista Especialista Supervisor / Coordinador Jefe de Área o Departamento Gerente o Director

* Mencione **otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia**; en caso existiera algo adicional para el puesto.

HABILIDADES O COMPETENCIAS

REQUISITOS ADICIONALES

CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Lugar de prestación de servicios:

Duración del contrato:

Remuneración mensual:

Otras condiciones esenciales del contrato:



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

Firmado digitalmente por
SU LAY Cynthia Cheenyi FAU
20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/09/29 11:50:04-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 29 de septiembre de 2020

INFORME TECNICO N° 001473-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación de la Ley N° 24041 derogada por el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Referencia : Oficio N° 481-2020-UGEL01/DIR-ARH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01- SJM nos consulta sobre la situación de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en aplicación de la Ley N° 24041.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la aplicación de la Ley 24041

- 2.4 En principio, le informamos que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre los alcances de la Ley N° 24041 a través del [Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle. De acuerdo con el citado informe se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: L9SVEVD



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"3.1 La Ley N° 24041 estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.

3.2 Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio.

3.3 La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente, en la misma entidad."

- 2.5 Ahora bien, le indicamos que a partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 016-2020¹, el cual derogó la Ley N° 24041. Siendo así, a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, no sería factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en dicha ley derogada.
- 2.6 No obstante, aquellos servidores que hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041, cuando la norma estaba vigente, no pueden ser cesados ni destituidos si no es mediante un procedimiento administrativo disciplinario por haber incurrido en alguna falta del ordenamiento jurídico.
- 2.7 En ese sentido, las entidades deberán renovar automáticamente cada año los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de quienes hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041 antes del 23 de enero de 2020.

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 24041 ha sido derogada a partir del 24 de enero de 2020, en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 3.2 Siendo así, a partir de dicha fecha no sería factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en dicha ley derogada.
- 3.3 No obstante, aquellos servidores que hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041, cuando la norma estaba vigente, no pueden ser cesados ni destituidos si no es mediante un procedimiento administrativo disciplinario por haber incurrido en alguna falta del ordenamiento jurídico.

¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.
«DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
ÚNICA. Derogatoria
Deróganse la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4 En ese sentido, las entidades deberán renovar automáticamente cada año los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de quienes hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041 antes del 23 de enero de 2020.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jps

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: L9SVEVD

3



Lima, 30 de septiembre de 2020

INFORME TECNICO N° 001499-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ampliación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 1838-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿Cuál es el procedimiento correspondiente y el marco legal habilitante para la emisión de las adendas de ampliación del plazo de los contratos del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276?
- b. Teniendo en cuenta que existe personal administrativo que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que labora en las instituciones educativas a cargo del Director ¿Quién es el encargado de autorizar y realizar la ampliación de los contratos a través de las adendas?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre la ampliación y/o renovación de los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 En principio, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000887-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el cual se concluyó -entre otros- lo siguiente:

“3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar (para reemplazo o por suplencia temporal) o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.

3.2 Si al 24 de enero de 2020 no se ha materializado el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 -es decir, suscripción del contrato- a partir de dicha fecha no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

3.3 A fin de dar cumplimiento al mandato legal, las entidades deben declarar la cancelación de todos los concursos públicos para incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 24 de enero de 2020, no hubiesen concluido indistintamente del estado en el que se encuentren. De igual modo, corresponderá declarar la nulidad de oficio del resultado final del concurso si al 24 de enero de 2020 la persona seleccionada como ganadora no hubiera suscrito contrato.

3.4 Aquellas personas que fueron declaradas ganadoras de un proceso de selección, y cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontraba vigente al 24 de enero de 2020 continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas(...).”

2.5 De lo expuesto, podemos colegir que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 016-2020, las entidades públicas no podrán contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no obstante la mencionada prohibición impide la renovación de aquellos contratos que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto de Urgencia.

2.6 De esta manera, el personal contratado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tenía vínculo laboral al 24 de enero de 2020 continuará prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas. Cabe precisar que entre el término del contrato y su ampliación no debe existir días de interrupción.

Caso contrario (de existir al menos un día de interrupción) estaríamos frente a dos relaciones contractuales diferentes. En este supuesto, no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AFPLEFP



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.7 Sin perjuicio de ello, es pertinente indicar que aquellos casos en que los servidores hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041. Por tanto, las entidades deberán renovar automáticamente dichos contratos cada año.

Sobre la administración de los recursos humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local

- 2.8 Mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED¹ se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa (ROF de las DRE y las UGEL), en cuyo artículo 4 se definen las funciones de las Direcciones Regionales de Educación, estableciéndose en su literal r) lo siguiente:

"Artículo 4.- Son funciones de las Direcciones Regionales de Educación:

(...)

Administración de personal y recursos:

(...)

*r) **Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida para los sistemas administrativos.*** (Resaltado agregado)

- 2.9 Asimismo, en el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, se definen las funciones de las Unidades de Gestión Educativa, estableciéndose en el inciso q) lo siguiente:

"Artículo 5.- Son funciones de las Unidades de Gestión Educativa:

(...)

Administración de personal y recursos:

(...)

*q) **Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida por los respectivos sistemas administrativos.*** (Resaltado agregado)

- 2.10 De lo indicado en ambas normas, se colige que tanto la Dirección de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo.

- 2.11 En ese sentido, la autoridad responsable para autorizar la renovación de los contratos del personal que presta servicios en las instituciones educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, será aquella que cuenta con la competencia para administrar la gestión de recursos humanos establecida en sus respectivos instrumentos de gestión (Reglamento de Organización de Funciones, Manual de Operaciones, entre otros).

III. Conclusiones

¹ Publicada el 12 de junio del 2002.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.1 En cuanto a la renovación de los contratos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000887-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 La prohibición contenida en el Decreto de Urgencia N° 016-2020 no impide la renovación de aquellos contratos que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto de Urgencia.
- 3.3 Los contratos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se encontraba vigente al 24 de enero de 2020 continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas. Cabe precisar que entre el término del contrato y su ampliación no debe existir días de interrupción; caso lo contrario (de existir al menos un día de interrupción) estaríamos frente a dos relaciones contractuales diferentes. En este supuesto, no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 3.4 De acuerdo con el Decreto Supremo N° 015-2020-ED, tanto la Dirección de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo.
- 3.5 De ahí que, la autoridad responsable para autorizar la renovación de los contratos del personal que presta servicios en las instituciones educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, será aquella que cuenta con la competencia para administrar la gestión de recursos humanos establecida en sus respectivos instrumentos de gestión (Reglamento de Organización de Funciones, Manual de Operaciones, entre otros).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AFPLEFP



Lima, 19 de octubre de 2020

INFORME TECNICO N° 001549-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los alcances del Decreto de Urgencia N° 016-2020 respecto a la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 086-2020-CEN-FERTASE-PERU

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Federación Nacional de Reunificación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación- FERTASE PERÚ, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Respecto a la derogación de la Ley N° 24041 ¿Cuál sería la situación de aquellos servidores que no contaban con el requisito de más de un (1) año de prestación de servicios ininterrumpidos, a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020?
- b) ¿Qué implicancias tendría el no suscribir con estos servidores contrato por servicios personales, bajo el decreto legislativo N° 276, en el siguiente año fiscal?
- c) ¿Corresponde aplicar la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 a todos los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276?
- d) ¿Las plazas de cese y fallecimiento del D.L. 276, serán convocadas y cubiertas como plazas CAS?
- e) ¿En los procesos de rotación, ascensos y/o desplazamientos podrán cubrir las plazas vacantes por cese y fallecimiento después de la expedición del D.U N° 016-2020?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 El artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, prohíbe taxativamente el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

Exceptúa de los alcances de dicha prohibición a la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y de los empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del DU 016-2020.

- 2.5 De esta manera, las entidades públicas a partir del 24 de enero de 2020 se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones establecidas por el DU 016-2020. Cabe agregar que la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de enero de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del DU 016-2020¹.

- 2.6 De la mencionada disposición legal, se aprecia que esta no impide la renovación de los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 ya se encontraban vigentes. Dicha renovación deberá realizarse a través de adendas que modifiquen el plazo del contrato primigenio, según las necesidades institucionales de la entidad.

Salvo en los casos de los servidores que hayan realizado labores de naturaleza permanente por más de un (1) año ininterrumpido hasta el 23 de enero de 2020, a quienes les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041. Dichos servidores no podrán ser cesados ni destituidos si no es mediante un procedimiento administrativo disciplinario por haber incurrido en alguna falta del ordenamiento jurídico. Por tanto, las entidades deberán renovar automáticamente cada año los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de quienes hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041 antes del 23 de enero de 2020.

- 2.7 Asimismo, debemos precisar que no se encuentran dentro de los alcances del artículo 4 Decreto de Urgencia N° 016-2020: los concursos internos para ascenso, mediante los cuales

¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público
CUARTA. Aplicación inmediata

Lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W6RJSOW



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

los servidores que pertenezcan a la carrera administrativa pueden progresar a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; así como, las acciones administrativas para el desplazamiento de un servidor de la carrera administrativa, ya que dichos procesos implican que, previamente, se tenga vínculo laboral vigente con el Estado bajo el Decreto Legislativo N° 276.

- 2.8 Ahora bien, de conformidad con el numeral 4.2 del citado artículo 4, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 2.9 En ese sentido, resulta importante señalar que para realizar las contrataciones bajo el régimen CAS, las entidades deberán observar los supuestos establecidos en el numeral 5.1.5 y las fechas previstas en el numeral 5.1.2 del "Lineamiento para la planificación de las necesidades de personal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos", aprobado mediante [Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE](#)².

III. Conclusiones

- 3.1 A partir de la entrada en vigencia del DU 016-2020, esto es 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.
- 3.2 La mencionada disposición legal no impide la renovación de los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 ya se encontraban vigentes. Dicha renovación deberá realizarse a través de adendas que modifiquen el plazo del contrato primigenio, según las necesidades institucionales de la entidad.
- 3.3 No obstante, para aquellos casos en que los servidores hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios hasta el 23 de enero de 2020, les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041. Por tanto, las entidades deberán renovar automáticamente dichos contratos cada año.
- 3.4 No se encuentran dentro de los alcances del artículo 4º Decreto de Urgencia N° 016-2020: los concursos internos para ascenso, así como, las acciones administrativas para el desplazamiento de un servidor de la carrera administrativa, ya que dichos procesos implican que, previamente, se tenga vínculo laboral vigente con el Estado bajo el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.5 De acuerdo con el citado artículo 4º, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de diciembre de 2019



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.6 Finalmente, resulta importante señalar que para realizar las contrataciones bajo el régimen CAS, las entidades deberán observar los supuestos establecidos en el numeral 5.1.5 y las fechas previstas en el numeral 5.1.2 del "Lineamiento para la planificación de las necesidades de personal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos", aprobado mediante [Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE](#).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jps

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W6RJSOW

4



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

Firmado digitalmente por
SU LAY Cynthia Cheeny FAU
20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/10/30 10:28:39-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de octubre de 2020

INFORME TECNICO N° 001619-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aclaración de Informe Técnico N° 001227-2020-SERVIR-GPGSC sobre contratación y renovación de servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del D.U. N° 016-2020

Referencia : Documento con registro N° 0020627-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se solicita a SERVIR una aclaración del Informe Técnico N° 001227-2020-SERVIR-GPGSC sobre la contratación y renovación de servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del D.U. N° 016-2020.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la aclaración de Informe Técnico N° 001227-2020-SERVIR-GPGSC sobre contratación y renovación de servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del D.U. N° 016-2020

- 2.4 En principio, precisamos que los informes técnicos que emitimos -para efectos de ser entendidos- no pueden ser vistos de forma aislada, sino que deben ser vistos de forma conjunta, a partir de una lectura integral del informe técnico respectivo y de la consulta que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EGQ5M60



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

motiva el pronunciamiento. Las situaciones particulares de cada caso deberán ser evaluadas por la propia entidad.

2.5 Así, el [Informe Técnico N° 001227-2020-SERVIR-GPGSC](#) fue emitido a propósito de la consulta sobre contratación y renovación de servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del D.U. N° 016-2020.

2.6 En el referido Informe (cuyo contenido ratificamos), se concluyó lo siguiente:

"[...]

3.1 *A partir de la entrada en vigencia del D.U. N° 016-2020, esto es 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (lo que incluye nuevos vínculos por remplazo, suplencia, etc.), salvo las excepciones previstas.*

3.2 *Las personas que fueron declaradas ganadoras de un proceso de selección, y cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontró vigente al 24 de enero de 2020, continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.*

3.3 *Ante toda necesidad de personal administrativo que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública".*

2.7 En ese sentido, debe quedar claro que, los servidores, cuya contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 fue celebrada hasta antes de la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 016-2020, continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en su contrato, siendo potestad de la entidad renovar o ampliar - bajo el referido régimen - el plazo del mismo mediante las respectivas adendas.

2.8 Finalmente, debe quedar claro también que, posterior a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, ante la necesidad de servicio existente en la entidad, esta podrá contratar nuevo personal, el mismo que deberá estar sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

III. Conclusiones

3.1 El Informe Técnico N° 001227-2020-SERVIR-GPGSC fue emitido a propósito de la consulta sobre contratación y renovación de servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del D.U. N° 016-2020.

3.2 los servidores, cuya contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 fue celebrada hasta antes de la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 016-2020, continuarán

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EGQ5M60



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

prestando servicios hasta la fecha de término establecida en su contrato, siendo potestad de la entidad renovar o ampliar - bajo el referido régimen - el plazo del mismo mediante las respectivas adendas.

- 3.3 Posterior a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, ante la necesidad de servicio existente en la entidad, esta podrá contratar nuevo personal, el mismo que deberá estar sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EGQ5M60

3

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1992-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre la incorporación de practicantes
b) Alcance de los informes técnicos y las opiniones técnicas vinculantes de la
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Referencia : Oficio N° 011-2019-JGRH-GA-OSITRAN

Fecha : Lima, **19 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Gestión de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) consulta a SERVIR respecto del alcance del Informe Técnico N° 1897-2018-SERVIR/GPGSC, que emite opinión sobre la imposibilidad de continuar incorporando practicantes bajo la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las modalidades formativas en el sector público

- 2.4. El Decreto Legislativo N° 1401, “Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público”, tiene como finalidad regular de manera integral el uso de las modalidades formativas de servicios en todas las entidades de las





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Administración Pública¹, indistintamente de su nivel de gobierno y régimen laboral al cual se encuentran sujetas.

- 2.5. Al respecto, mediante Informe Técnico N° 1897-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, se concluyó que:

“3.3. De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1401, las entidades públicas podrán continuar renovando y/o prorrogando aquellos convenios de prácticas preprofesionales y profesionales que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, las entidades públicas no podrán suscribir nuevos Convenios de Prácticas para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales, según sea el caso, hasta que se emita el respectivo Reglamento”. (el subrayado es nuestro)

De esta manera, las entidades públicas solo podrían continuar renovando y/o prorrogando la vigencia de los Convenios de Práctica que hubieran suscrito hasta antes del 12 de setiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401².

- 2.6. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 083-2019-PCM³ se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, el cual establece las disposiciones generales respecto a su objeto, ámbito, finalidad, modalidades formativas de servicios que son objeto de regulación, así como las obligaciones de las personas en prácticas, de las entidades públicas y de las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, entre otras.
- 2.7. De ahí, con la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, esto es 25 de abril de 2019, las entidades públicas se encontraban habilitadas para poder realizar procesos de selección para la incorporación de practicantes pre-profesionales y/o profesionales, así como para suscribir los respectivos Convenios de Prácticas, en observancia de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.

Sobre los alcances de los informes técnicos que expide SERVIR

- 2.8. El Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 2.9. SERVIR como ente rector tiene, entre otras, la función de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en

¹ Decreto Legislativo N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público

«Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. El ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo comprende a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas.

2.2. No se encuentran comprendidas en el presente Decreto Legislativo, las empresas públicas del Estado, las que se rigen por lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales; ni afecta la aplicación de lo establecido en el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, así como lo dispuesto en la Ley N° 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, en lo que no se contrapongan con el presente Decreto Legislativo».

² Publicado el 11 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial “El Peruano”

³ Publicado el 24 de abril de 2019, en el Diario Oficial “El Peruano”





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

el servicio civil. Asimismo, tiene la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias señaladas⁴.

- 2.10. Las interpretaciones y opiniones vinculantes contenidas en Informes Técnicos que emite SERVIR son aprobadas por el Consejo Directivo, en observancia de los siguientes criterios⁵:
- Cuando se advierta que los operadores administrativos aplican con diferentes criterios o interpretan de manera errónea la normativa del Sistema, produciendo efectos distintos para supuestos de hecho que observan las mismas características.
 - Cuando se evidencie la necesidad de interpretar o dotar de contenido a conceptos jurídicos no determinados del Sistema.
 - Cuando se evidencie la existencia de un vacío legal, que de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el Sistema.
 - Cuando se evidencie la necesidad de cambiar una opinión/opinión vinculante.
 - Cuando el Consejo Directivo considere necesaria la emisión de una opinión vinculante.
- 2.11. De otro lado, SERVIR absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.12. Los pronunciamientos emitidos a través de los informes técnicos señalados expresan la posición técnico legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas por lo que deben ser consideradas en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en cada entidad.
- 2.13. A tenor de lo antes señalado, es preciso indicar que SERVIR tiene la potestad de expedir informes vinculantes en los supuestos señalados en el numeral 2.10 del presente informe, sin embargo, no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan la condición de vinculantes puedan ser inobservados a la sola discreción de las entidades.

En efecto, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho sistema⁶ y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de las entidades en su calidad de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- 2.14. Por tanto, todos los informes técnicos emitidos por SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano, tengan estos la denominación de vinculantes o no, deberán ser observados por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de las entidades del referido Sistema⁷.



⁴ Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

⁵ Aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR en Sesión N° 005-2013, de fecha 31 de enero del 2013.

⁶ Artículo 44° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

⁷ Artículo 3° del Decreto Legislativo N°1023



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme se señaló en el Informe Técnico N° 1897-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401 (12 de setiembre de 2018) las entidades públicas no podían suscribir nuevos Convenios de Prácticas para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales. No obstante, solo podrían continuar renovando y/o prorrogando la vigencia de los Convenios de Práctica que hubieran suscrito hasta antes del 12 de setiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo.
- 3.2 Con la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, esto es 25 de abril de 2019, las entidades públicas se encontraban habilitadas para poder realizar procesos de selección para la incorporación de practicantes pre-profesionales y/o profesionales, así como para suscribir los respectivos Convenios de Practicas, en observancia de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.
- 3.3 SERVIR expide informes técnicos con bajo la denominación de vinculantes en los supuestos reseñados en el numeral 2.10 del presente documento; sin embargo, no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan dicha condición de vinculantes puedan ser inobservados a la sola discreción de las entidades.
- 3.4 Los pronunciamientos emitidos por SERVIR a través de los informes técnicos expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas, por lo que lo señalado en estos debe ser considerado en las actuaciones de los operadores del referido sistema al interior de las entidades.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019.